

Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 27 de noviembre de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

PAGINA

23323

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Orense por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

22323

Resolución del Ayuntamiento de Ares (La Coruña) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de mejora y pavi-

mentación del camino de acceso al Grupo de Contratación Escolar de Ares.

PAGINA

22324

Resolución del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) sobre el concurso-oposición convocado para provisión en propiedad de una plaza de Jefe del Negociado del Servicio Municipal de Aguas.

22297

Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso libre de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

22297

Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los méritos del concurso libre para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la especialidad de tráfico y transportes.

22297

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se reestructura la Comisión para el estudio y redacción de las instrucciones para la elaboración de proyectos y de los pliegos de prescripciones técnicas.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 4 de julio de 1968 se constituyó una Comisión para el estudio y redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos y pliego de prescripciones técnicas particulares, con representación de las cuatro Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica.

Por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1969 se estructuró aquella Comisión y se facultó a la Secretaría General Técnica para nombrar grupos de trabajo, a propuesta de la misma Comisión, que tendrán como función la preparación de trabajos que sirviesen de base a la redacción de instrucciones y pliegos de condiciones.

Por Decreto de 4 de noviembre de 1971 y Orden ministerial de 28 de abril de 1972 se ha reorganizado la estructura del Ministerio de Obras Públicas, con lo que los Servicios encargados de representar a las Direcciones Generales en la repetida Comisión, no son, en la actualidad, unidades administrativas del Departamento, bien por haberse cambiado sus funciones y denominación o bien por haber sido sustituidas por otras unidades.

Por otra parte, vista la experiencia derivada del funcionamiento de la Comisión, es aconsejable que los Vocales representativos de las Direcciones Generales tengan un suplente que les sustituya automáticamente durante sus ausencias por comisiones de servicio, enfermedades y desplazamientos.

En su virtud, se dispone:

Primero. La Comisión para el estudio y redacción de las instrucciones para la elaboración de proyectos y de pliegos de prescripciones técnicas será presidida por el Vicesecretario general Técnico de Estudios Económicos y Tecnología.

Segundo. Como Vocales representantes de las Direcciones Generales y suplentes de los mismos actuarán los Jefes de las siguientes unidades administrativas:

— Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales:

Vocal, Jefe de la Sección de Proyectos.
Suplente, Jefe de la Sección de Construcción.

— Por la Dirección General de Obras Hidráulicas:

Vocal, Jefe de la Sección de Tecnología Hidráulica.
Suplente, Jefe del Negociado de Selección de Proyectos.

— Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas:

Vocal, Jefe del Servicio de Planificación y Obras.
Suplente, Jefe de la Sección I de Proyectos y Obras.

— Por la Dirección General de Transportes Terrestres:
Vocal, Jefe de la Sección de Proyectos.
Suplente, un Jefe de Negociado de la Sección de Proyectos.

Tercero. La Secretaría de la Comisión estará encomendada al Jefe del Gabinete de Organización, Racionalización y Normas Técnicas, de la Secretaría General Técnica.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3385/1972, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla lo establecido en el párrafo dos de la disposición final primera de la Ley General de Educación.

La necesidad de desarrollar la norma contenida en el párrafo segundo de la disposición final primera de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto de mil novecientos setenta ha motivado que por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra se hayan realizado los estudios pertinentes a fin de concretar los términos de la referencia a que se alude en la antes citada disposición, y habiéndose ultimado los mismos se elaboró el correspondiente anteproyecto con audiencia y conformidad de la citada Corporación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oído el Consejo Nacional de Educación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado sobre el articulado del texto y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta Superior de Educación de Navarra, como órgano educativo dependiente de su Diputación Foral, tendrá la composición y régimen de funcionamiento que por ésta se determine, pero de ella formarán parte, en calidad de Vocales, el Jefe provincial de la Inspección Técnica de Educación y el de la División de Planificación de la Delegación Provincial de Educación.

Artículo segundo.—La Junta Superior de Educación de Navarra, respecto de la Educación Preescolar y Educación General Básica, tendrá las facultades siguientes:

Uno. Formular la propuesta de nombramiento de Presidente y demás miembros de los Tribunales que hayan de juzgar en Navarra las pruebas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Dos. Elevar a la autoridad competente, siguiendo la vía reglamentaria, las propuestas de los candidatos seleccionados por los Tribunales anteriormente citados.

Tres. Elevar a la autoridad competente y por la vía reglamentaria propuesta unipersonal para el nombramiento de los Directores de estos Centros.

Cuatro. Proponer la designación de Profesores que durante el curso desempeñarán sustituciones por licencias de enfermedad y alumbramiento o atenderán necesidades urgentes que determine la Inspección Técnica Provincial.

Cinco. Trasladar a la autoridad competente, por vía reglamentaria, las propuestas para la provisión de plazas, en los aludidos niveles educativos, sean aquéllas en propiedad, provisionales, de interinos o contratados, en toda clase de Centros, tanto ordinarios como especiales, que realicen los Ayuntamientos, Concejos y, en su caso, las Entidades Administrativas Locales de Navarra.

Seis. Trasladar asimismo a la autoridad competente, a través de la vía reglamentaria, las propuestas de los Ayuntamientos, Concejos y Entidades Administrativas Locales interesadas, para los nombramientos por permutas que se soliciten al amparo de la legislación de funcionarios civiles del Estado.

Siete. Resolver sobre las solicitudes de licencias o permisos a que tuvieren derecho conforme a los artículos setenta y siete y uno de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Ocho. Informar sobre la concesión o denegación de las peticiones de excedencia que se soliciten por el profesorado de los referidos niveles educativos.

Nueve. Informar preceptivamente los expedientes disciplinarios que puedan incoarse a los Profesores de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Diez. Informar preceptivamente los expedientes de jubilación por imposibilidad física.

Once. Proponer la creación, transformación y supresión de Centros de esta naturaleza en Navarra, bien por iniciativa propia o de las Juntas Locales.

Doce. Informar preceptivamente todos los expedientes sobre creación, transformación y supresión de Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica en Navarra promovidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Trece. Establecer o autorizar la creación de Centros Preescolares y de Educación General Básica, con cargo a los fondos de Navarra o de sus Ayuntamientos o Concejos, ajustándose a las normas legales en vigor.

Catorce. Estudiar los trabajos que, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo octavo, apartados a), b), c) y d), del Decreto tres mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de treinta y uno de diciembre, haya elaborado la División de Planificación, en orden al planeamiento y programación de nuevos Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica y transformación de los existentes, y trasladar dicho estudio, con informe, al Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Quince. Organizar en los Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica actividades de extensión cultural, poniéndolo en conocimiento del Delegado provincial.

Dieciséis. Colaborar al perfeccionamiento y ampliación de estudios de los Directores y Profesores de estos Centros organizando cursos a tal efecto.

Diecisiete. Organizar las fiestas escolares que reglamentariamente se determinen.

Dieciocho. Señalar anualmente, dentro de las normas generales, el calendario escolar de los Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica de Navarra, a propuesta razonada de la Inspección Técnica Provincial y oídas las Juntas Locales.

Diecinueve. Y en general realizar las funciones que se contemplan en la citada Ley y en sus disposiciones complementarias, en orden a desarrollar al máximo la capacidad de los escolares en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Artículo tercero.—Dentro de los niveles educativos a que se refieren los artículos anteriores, a los Ayuntamientos, Concejos y Entidades Administrativas Locales de Navarra corresponden las facultades siguientes:

Uno. Proponer la adjudicación en propiedad de los puestos vacantes en los Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica de la localidad respectiva, a los Profesores que con arreglo al procedimiento reglamentario hubiesen accedido al Cuerpo respectivo.

Dos. Proponer igualmente la designación de quienes hayan de ocupar puestos vacantes en la respectiva localidad, a través de concurso de traslado. Esta propuesta sólo podrá hacerse en favor de funcionarios que, tomando parte en el mencionado concurso, hubiesen solicitado el nombramiento para dichos puestos.

Tres. Proponer, de entre quienes reúnan las condiciones necesarias para ello, la designación de las personas que hayan de ocupar puestos docentes en calidad de sustitutos, interinos o contratados dentro de la respectiva localidad.

Cuatro. La propuesta en los casos de permuta.

Cinco. Proponer la designación de quienes en cualquier calidad hayan de ocupar un puesto en Centros de provisión especial, sin perjuicio de las facultades previas que respecto de las mismas correspondan a otros Organismos, Entidades o autoridades, con arreglo a las normas vigentes.

Seis. Elevar a la Junta Superior de Educación de Navarra propuesta en terna para los nombramientos de Directores de Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica en la localidad respectiva de entre los Profesores de los mismos, oído el Claustro de Profesores y el Consejo Asesor de dicho Centro, a los efectos señalados en el artículo tres, párrafo tres, de esta disposición.

Artículo cuarto.—Las Juntas Locales de Educación de Navarra, establecidas por la Diputación Foral, tendrán, dentro del ámbito de la Educación Preescolar y Educación General Básica, las facultades que a tal efecto les sean delegadas por la Junta Superior de Educación, sin perjuicio de las que a través de dicha Junta les puedan ser encomendadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Decreto tres mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de treinta y uno de diciembre.

Artículo quinto.—El régimen de viviendas para Profesores de Educación Preescolar y Educación General Básica e indemnizaciones por este concepto será regulado por las disposiciones que al efecto apruebe el Concejo Foral Administrativo de Navarra dentro de los principios de las disposiciones en vigor.

Artículo sexto.—Uno. La Diputación Foral y los Ayuntamientos, Concejos y Entidades Administrativas Locales en general de Navarra aportarán su concurso y prestarán ayudas económicas para la promoción educativa en Navarra en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Dos. En cuanto a las construcciones escolares de Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica en Navarra, y cuando éstos no sean costeados exclusivamente con cargo a fondos del Estado, por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral o las Corporaciones Locales respectivas se formalizarán los acuerdos oportunos para la coordinación de esfuerzos.

Artículo séptimo.—La Junta Superior de Educación de Navarra colaborará con la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en cuantas funciones de fomento, promoción y mejora de la Educación Preescolar y Educación General Básica lleve a cabo.

Artículo octavo.—En el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Navarra, además de los miembros que determina el artículo trece del Decreto tres mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de treinta y uno de diciembre, se integrarán dos representantes de la Diputación Foral que serán nombrados a propuesta de la misma.

Artículo noveno.—La Junta Provincial de Educación y sus Comisiones tendrán en Navarra las facultades previstas en el Decreto tres mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de treinta y uno de diciembre, y disposiciones complementarias, excepto las que por referirse a la Educación Preescolar y Educación General Básica corresponden a la Junta Superior de Educación.

Artículo diez.—La Junta Provincial de Educación de Navarra estará presidida por el Delegado provincial de Educación, salvo cuando asista a ella el Gobernador civil como Presidente nato de la misma. Será Vicepresidente de la misma el Presidente de la Junta Superior. Serán Vocales de la Junta, además de los señalados por el artículo diecisiete del Decreto tres mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de treinta y uno de diciembre, dos Vocales de la Junta Superior de Educación de la Diputación Foral de Navarra y dos Vocales de la Institución «Príncipe de Viana», todos ellos designados libremente por la Diputación Foral.

Artículo once.—La Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Navarra estará presidida por el Gobernador civil y será Vicepresidente primero de la misma el Vicepresidente de la Diputación Foral y Vicepresidente segundo el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Entre los Vocales de esta Junta, además de los señalados en el artículo nueve del Decreto doscientos sesenta/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de febrero, figurarán designados por la Diputación Foral cuatro de los miembros que la representan en la Junta Provincial de Educación.

Artículo doce.—De la Comisión Ejecutiva de la Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Navarra formará parte uno de los representantes de la Diputación Foral en el Consejo Asesor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3366/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplía la composición del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, incluyendo al representante del Ministerio de Comercio.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, constituido en la forma establecida en el Decreto ciento ochenta y cinco mil novecientos setenta y dos, de veintidós de enero, se amplía incluyendo en el mismo a un representante del Ministerio de Comercio, que será nombrado por el titular de este Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3397/1972, de 30 de noviembre, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de «Filología Bíblica Trilingüe», cursados en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español suscrito el cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del artículo XXXI del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios no eclesiásticos cursados en España en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia, y teniendo en consideración que por Decreto dos mil trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, se reconocieron efectos civiles a los estudios de las Secciones de Filosofía y de Pedagogía realizados en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce efectos civiles a los estudios cursados en la Sección de «Filología Bíblica Trilingüe» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca, siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo segundo.—El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior surtirá efectos a los estudios cursados en dicho Centro a partir del curso académico mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones sean necesarios para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del susodicho Convenio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 26 de octubre de 1972 sobre trámite para calificación de Entidades artísticas colaboradoras del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2200/1972, de 21 de julio, sobre calificación de Entidades artísticas colaboradoras, en su artículo segundo dispone que este Ministerio dictará las normas precisas para la ejecución de dicho Decreto.

Por lo que, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Aquellas Fundaciones, Asociaciones y Entidades que realicen actividades relacionadas con las Bellas Artes y pretendan acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1972, sobre calificación de Entidades artísticas colaboradoras, lo solicitarán por escrito de este Ministerio, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Copia certificada del acuerdo del Patronato, Junta Directiva o Asamblea de socios, donde conste el acuerdo de solicitar esta calificación.

b) Copia de los Estatutos, Reglamento o disposición fundacional por la que se rija la Entidad.

c) Una Memoria sucinta de sus actividades relacionadas con las Bellas Artes, distinguiendo las ya realizadas y las que proyecta para lo sucesivo.

d) Resumen de las cuentas del año anterior y copia del presupuesto vigente para el año en que formule la solicitud.

2. Una vez recibida la documentación correspondiente en este Ministerio, pasará a la Dirección General de Bellas Artes para su estudio y propuesta de resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se fija el coeficiente para la aportación de las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento del Servicio Común de la Seguridad Social, Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para el ejercicio económico de 1972.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 prevé la subsistencia, con el carácter de Servicio Común de la Seguridad Social, con las funciones y competencias que le atribuyen sus normas reguladoras, del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, creado por Decreto de 13 de abril de 1961.

La Orden de este Departamento de 29 de febrero del corriente año, dispuso que hasta tanto que por la Junta Administrativa del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enferma-